

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Y LA

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo el día 14 de abril de 2009: comparecen, **por una parte** , el Banco Central del Uruguay, representado en este acto por el Gerente de Servicios Institucionales, Cr. Walter Morales, con domicilio en Diagonal Fabini 777, y **por otra parte**, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada en este acto por su Directora, Dra. Cecilia Menéndez, con domicilio en Luis A. De Herrera 3350, quienes acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.- a) El Banco Central del Uruguay es persona jurídica de derecho público, organizado bajo la forma de Ente Autónomo y dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, que posee como cometidos: la estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo y la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.

b) La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano administrativo, asesor y de contralor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, teniendo como objeto el asegurar una Administración eficiente, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica, siendo responsable de formular las políticas de gestión de estructuras organizacionales, de recursos humanos y de formación y capacitación, así como de controlar su ejecución en la Administración Pública, tomando como principios fundamentales el fortalecimiento institucional, el desempeño y la calificación, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario y la innovación de la gestión,



asesorando en programas de modernización del Estado en las áreas mencionadas.

c) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto.- El presente acuerdo se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 19 de la ley 18.172 de 31 de agosto de 2007 para promover, desarrollar e implementar actividades de cooperación y asistencia técnica específica, así como coordinar actividades de capacitación, formación y adiestramiento, que serán organizadas por la ONSC en acuerdo con el Banco Central del Uruguay, con el objetivo de posibilitar su fortalecimiento institucional y la mejora de su gestión, en el marco de la Transformación del Estado.

TERCERO: Objetivos específicos.- Son objetivos específicos del presente acuerdo todas aquellas actividades en materia de asistencia técnica y formación, que conjuntamente se definan como necesarias para la mejora de la gestión del Banco Central, y que éste decida canalizar a través del presente Convenio.

La ONSC tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las mismas, actuando coordinadamente con el Banco Central del Uruguay.

CUARTO: Obligaciones específicas de las partes. Son obligaciones específicas del Banco:

- Difundir internamente el presente Convenio y los programas específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Coordinación referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Convenio, (tales como costo de los cursos, horas docentes, viáticos en caso de que fueran necesarios, horas asistencia técnica, etc.) para lo que se instrumentará por separado un mecanismo adecuado.



- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los proyectos específicos

Son obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil las siguientes:

- Proporcionar la asistencia técnica y formación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, en las condiciones que se determinen para cada proyecto específico.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

QUINTO: Seguimiento. En este acto las partes dejan conformado un **Comité de Coordinación** que será responsable por el cumplimiento de las actividades que resulten acordadas. El mismo estará integrado por el Cr. Carlos Faguaga en carácter de titular y la Cra. Cristina Aharonian en carácter de alterno, en representación del Banco Central del Uruguay y por el T.A. Sergio Villanueva en carácter de titular y la Lic. Psi. Silvana de Lima en carácter de alterno, en representación de la Oficina Nacional del Servicio Civil y tendrá los siguientes cometidos:

- Acordar, programar e instrumentar las actividades de formación, capacitación o adiestramiento específicas que conjuntamente se determinen.
- Acordar, programar e instrumentar las actividades de cooperación y asistencia técnica, para proyectos específicos, que conjuntamente se determinen.
- Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad, disponiendo en su caso, los correctivos necesarios





SEXTO: Cancelación.- La Cancelación de este acuerdo podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos en ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

SEPTIMO: Vigencia.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2009, renovándose automáticamente por plazos anuales.

OCTAVO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

NOVENO: Entrada en vigencia.- Este convenio entrará en vigencia en el momento de realizarse las firmas por parte de los comparecientes. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Cr. Walter Morales por BCU

Dra. Cecilia Menéndez por ONSC